SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en mannio en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 r
Por medio año	130
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias,

Por un año	360 rs. 480 90	
En Canarias y Baleares.		
Por un año	400 200 400	3
En Indias.		7
Por un año	220	,

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

Señora: Autorizado el Gobierno por la ley de presupuestos de este año para hacer extensiva á algunos otros artículos la franquicia del pago de derechos de puertas y arbitrios concedida á las primeras materias de las fábricas del pais por el Real decreto de 25 de Febrero de 1848, el Ministro que suscribe ha meditado detenidamente el modo mas ventajoso de fomentar la produccion nacional y aliviar al comercio, al tráfico y al consumo, sin alterar considerablemente la cifra que figura en el presupuesto de ingresos por la renta de puertas.

Con este objeto se han examinado prolijamente las actuales tarifas y estudiado uno por uno los artículos que en el dia se hallan sujetos al derecho, no solo con relacion á los usos á que se aplican en el consumo, sino tambien por los productos que han rendido al Tesoro; y bien pronto se advirtió que entre ellos figura un número considerable que, ofreciendo resultados de poca monta, complican y embarazan no poco la administracion. Una prueba de ello es, Señora, el catálogo que acompaña á esta exposicion, el cual comprende ciento sesenta y dos artículos gravados con derechos de puertas; pero cuyos valores para el Tesoro no son de tal importancia que su desaparicion pueda afectar de una manera trascendental la cifra del presupuesto, habiendo tanto menos obstáculo para suprimirlos, cuanto en su mayor parte puede asegurarse que se hallan exentos de satisfacer arbitrios.

Uno solo de aquellos artículos merece consideracion especial. El azúcar que se produce en determinados puntos de la costa del Mediterráneo ha satisfecho constantemente los derechos de puertas. Los productos de este derecho son de poca entidad; pero en el dia han variado las condiciones de este artículo, en virtud de la disposicion segunda de la ley de de Julio último

Por lo que en ella se ordena nuestros azúcares coloniales, ademas del aumento de derechos que el Arancel de entrada les impone, estarán sujetos á los de puertas y arbitrios mientras el mismo fruto de produccion indígena los satisfaga.

Bajo este punto de vista la exencion del azúcar es de alguna importancia: el Gobierno sin embargo no vacila en proponerla á V. M., de acuerdo con el dictámen de la comision que está examinando las reformas que convendrá introducir en los impuestos actualmente establecidos, porque cree cumplir un compromiso anteriormente contraido en los Cuerpos colegisladores, y se propone fomentar el comercio y la navegacion, que recibirán grande alivio con la reduccion de que se trata. Esta sin embargo no puede alcanzar por ahora á los arbitrios provinciales, municipales y particulares establecidos ya de antemano sobre aquel artículo.

Bien quisiera el Gobierno poder inclinar el ánimo de V. M. á que la exencion se extendiese á otros artículos; pero la situacion de las Rentas y el precepto de la ley le impiden por ahora ampliar estas concesiones, no obstante que procura estudiar el impuesto bajo todas sus fases para acordar con profundo co-! Caracoles.

nocimiento mas trascendentales reformas en beneficio de la prosperidad nacional, en cuanto sea posible hacerlas sin peligro de disminuir las rentas públicas y dejar comprometidas las atenciones locales.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1º de Abril de 1850. = Señora. = A los R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo si-

Artículo 1º Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados á los ciento sesenta y dos artículos que expresa el catálogo adjunto.

Art. 2.º Quedan tambien los mismos artículos relevados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á excepcion por ahora del azúcar, que continuará satisfaciendo los que sobre él se hallan en el dia establecidos.

Art. 3º Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el dia en que se publique en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallan establecidos los derechos de

Dado en Palacio á 1º de Abril de 1850. — Rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 de la ley vigente de presupuestos.

ARTICULOS.

Caraña.

Cebolla albarrana.

Acibar caballung. Acorobero. Adormidera en simiente. Idem en yerba. Agalla ordinaria. ldem fina. Agramizas. Aguilas. Agenjos. Ajonge. Alazor en flor. Almagre. Almarjo. Alquitira. Alumbre en terron. Idem purificada. Amapolas enjutas. Idem secas. Angélica. Arena negra. Idem para fregar. Idem cernida para platerias. Idem para hornos de vidrio. Arrayan. Azúcar de todas clases. Azufre. Balaustra ó flor de granado. Barrilla. Bejuquillo. Bistorta. Brea. Cabello humano. Idem trabajado. Calabazas curadas para vino. Calaguala. Canarios. Cantáridas.

Aceite de enebro.

Achicorias.

Ceniza comun. Idem de colores de Madrid. Idem de corteza de almendra. Idem de barrilla y semejantes. Idem de huesos de animales. Cerda. Cilantro. Cochinilla de España. Coloquíntidas. Corteza de árboles en polvo. Idem de alcaparras. Idem de limon. Idem de cidra. Idem de granada. Idem de encina. Idem segunda de alcornoque. Idem de nogal. Idem de pino y cualquiera otro árbol. Crin en crudo. Idem preparado. Idem trabajado. Eléboro. Escarape!as de cerda. Escorzonera. Esmeril. Esparto en rama. Estátuas de yeso ó piedra. Flor de sauco. Idem de melocoton. Idem de rubia. Idem de violeta. Idem de malvas. Idem de azufre. Idem de hinojo. Idem de tila. Idem de borraja. Flor de cardo. Flores y yerbas olorosas. Genciana.

ARTICULOS.

Raiz malvabisco.

Resina de algarrobos.

mados.

boles.

Idem de pino.

Rosas verdes.

Sanguijuelas.

Sosa (yerba).

Tacamaca.

Tamarindos.

Tierra amarilla.

Idem del Viso.

Idem de pipas.

sombra.

Idem sellada.

 ${f V}$ ainilla.

Valeriana.

Idem secas.

Zaragatona.

Zarzaparrilla.

Zumaque en rama.

Trementina fina.

Trasoló para tintes.

Idem ordinaria.

Víboras vivas.

Yerba epática.

Idem pabonazo para pinturas.

Idem greda para pintores.

Idem negra para pintores.

Idem roja para id. que llaman

Idem ó tiza para limpiar plata.

Yerbas medicinales no expre-

sadas en la tarifa.

Idem negra para tinta.

Idem en piedra.

Simiente de peonía.

Suelda ó consuelda.

Idem secas.

Ruibarbo.

Salitre.

Ramas de árboles para enra-

Resina ordinaria de otros ár-

Giraso!. Goma comun de árboles fru-

tales.

Grana silvestre (kermes). Idem de espino. Granza ó rubia en polvo. Idem id. en raiz. Greda. Gualda. Hienda de lagarto. Hisopo húmedo. Hojas de lentisco. Idem de morera. ldem de sen. Humo de pez ó polvo de im-

prenta. Imperatoria. Lapiz de piedra. Lapiz molido. Idem de colores.

Liquen ó pulmonaria. Manzanilla. Miera de pino. Mostaza. Murta en polvo.

Murtones. Nitro. Ocre fino. Idem ordinario.

Opio. Orchilla en rama. Orozuz en raiz, ó regaliz. Pastel ó glasto, yerba para tin-

toreros. Peregil macedonio. Pergaminos. Pez comun. Idem griega. Polipodio.

Pulmonaria. Quina de Loja.

Madrid 1.º de Abril de 1850.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Habiendo tomado en consideracion lo expuesto por el Comisario general de Cruzada, encargado de la Colecturía de Expolios y Vacantes, y conformándome con el parecer del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para decidir en tercera instancia los negocios judiciales de Expolios y Vacantes se asociarán al Colector general los Asesores de la Comisaría de Cruzada, entendiéndose nombrados para cada caso, con arreglo á lo dispuesto en la Real resolucion de 9 de Febrero de 1787.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario á su cumplimiento.

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1850. - Rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Para poner en armonía las atribuciones administrativas con las judiciales en materia de fincas del Estado en las tres provincias Vascongadas, y en conformidad á lo determinado por Mi Real decreto de 1.º de Abril de 1848, Vengo en mandar que desde esta fecha en adelante hayan de establecerse y seguirse en la Subdelegacion de Rentas de Alava todas las reclamaciones judiciales en materia de fincas del Estado respectivas á dichas tres provincias.

Dado en Palacio á 22 de Marzo de 1850. - Rubricado de la Real mano. - El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Atendiendo á que los pocos trabajos que restan terminar, procedentes de la liquidacion y conversion de créditos por contratos, hacen ya innecesaria la comision que á este efecto tuve á bien nombrar por Mi Real decreto de 26 de Junio de 4844, mucho mas despues de haber trascurrido con tanto exceso el último é improrogable plazo de dos meses señalado por Real órden de 48 de Julio de 4848 para que se presentasen á convertir las cartas de pago expedidas por las Oficinas militares en equivalencia de los créditos liquidados por las mismas, y en vista de lo que sobre el particular Me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la comision de Liquidacion y conversion de créditos por contratos.

Art. 2° Los expedientes que esten aun por concluir y puedan llegar á producir conversion se pasarán á la Junta directiva de la Deuda del Estado, por la que se terminarán definitivamente.

Art, 3. Los expedientes concluidos, y los que sin estarlo no pueden ya causar conversion de créditos, se remitiran, por ahora, á la Contaduría general del Reino, por si se ofreciere aclarar alguna duda, y mas adelante se archivarán.

Dado en Palacio á 1º de Abril de 1850. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda-Juan Bravo Murillo.

Por Real decreto de 30 de Marzo se ha dignado la Reina nombrar para la plaza de Inspector de Aduanas y Resguardos del distrito de Navarra á Don Fernando Zappino, Intendente honorario y Administrador de contribuciones directas de Granada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

PARTE ECLESIASTICA.

Tenencias de parroquia.

En 8 de Marzo próximo pasado. Aprobando el auto dictado por el Diocesano de Sigüenza, erigiendo una tenencia de parroquia en la villa de Jadraque.

Artículos

Cofradias.

Aprobando, de conformidad con el dictámen del Consejo

En id. Las constituciones de la cofradía de servitas de los Dolcres de María en la iglesia parroquial de la Puebla de Tribes.

En 45. Los estatutos de la cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia de nuestra Señora de la Concepcion de Tenerife.

Y las constituciones de la hermandad del Santísimo Cristo de la Conversion del Buen Ladron y María Santísima de Monscrrate, establecida en la capilla del extinguido convento de San Pablo de la ciudad de Sevilla.

PARTE CIVIL,

Titulos de Castilla.

En 4. Otorgando Reales cédulas de succesion:

A Doña Manuela O'Donnell y Clavería en el condado de La Bisbal. Y á D. Luis María Pareja y Rojas en el condado de la

Magistrades.

Gamorra.

En 4º Nombrando á D. Francisco de Olavarricta, Presidente que era de la Sala segunda del Tribunal Supremo, para igual cargo en la Sala primera, vacante por ascenso de D. José María Manescau á la presidencia del mismo Tribunal Supremo.

Para la presidencia de la Sala segunda á D. Juan Antonio Castejon, Presidente de la de Indias.

Y para esta á D. Ramon María Fonseca, Ministro que era

del mismo Tribunal.

Ascendiendo á D. José Francisco Morejon, Regente de la Audiencia de Madrid, á la plaza de Ministro del expresado Supremo Tribunal, que resulta vacante por la promecion

anterior.

A D. Juan Antonio Almagro, Presidente de la Sala pri-

mera de la referida Audiencia, al cargo de Regente de la misma. A D. Pablo Govantes, que presidia la Sala segunda, á

la presidencia de la primera.

A D. Miguel Vigil y Quiñones, Presidente de la tercera,

á la presidencia de la segunda. A D. Manuel Garcia de la Cotera, Magistrado de la misma Audiencia de Madrid, á la presidencia de la Sala

A D. Fernando Calderon Collantes, Presidente de la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, á la plaza de Magistrado que por la anterior promocion resulta vacante en la de Madrid.

A D. Luis Quinto, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, a la presidencia de dicha Sala tercera de la de Barcelona.

En 41. Y á D. Leon Herques, Magistrado de la Audiencia de Canarias, á la presidencia de Sala que resultó vacante en el propio Tribunal por traslacion de D. Antonio María Gonzalez Crespo.

Jueces de primera instancia.

En 4º Ascendiendo á D. Cárlos Dicenta, Promotor fiscal de Gandía, al juzgado de San Mateo.

Promotores fiscales.

En id. Nombrando para la Promotoría fiscal de Chinchilla, vacante por fallecimiento de D. Evaristo Mateo Soriano, á D. Bernardo Hervás, que la desempeña en comision.

Escribanos.

En 4. Otorgando Reales cédulas:

A D. Timoteo Martin, de propiedad y ejercicio de una escribanía numeraria del Casar de Gáceres.

A D. Benito Casameiro de otra de Alora.

A D. Ramon Monasterio para ejorcer una del distrito y alcaldía de Navia de Suarna.

A D, Manuel Rebullido para etra de Vallebona,

A D. José Criado para otra de Dallas. Y a D. José Moscardon y Tomas para otra de Cuatre-

Procuradores.

En id. Concediendo Real título de procurador de número del juzgado da Aranda de Duero a D. Francisco San Martin y Jimenez.

Notarios.

En id. Otorgando á D. Salvador Fuster Real cédula de coadjutor de su padre D. Manuel, Notario de reinos de Lérida, formando los dos un solo protocolo, y solo durante los dias de vida del segundo.

ULTRAMAR.

Alcaldes mayores.

En 6. Promoviendo á D. Joaquin Vigil de Quiñones, Alcalde mayor que era de Matanzas, á la Alcaldía mayor de la Habana, que ha servido D. Meliton de Balenzátegui.

Nombrando para la que por esto ascenso resulta vacante en Matanzas á D. Juan Vinageras, Asesor Teniente Gobernador que ha sido de la misma ciudad.

Para la Alcaldía mayor de Santiago de Cuba, que ha servido D. Bonifacio Martinez Baños, á D. José Luis Gutierrez Valdés, Alcalde mayor que es de Cienfuegos.

Y para la Alcaldía mayor de Cienfuegos á D. Manuel Toedo y Muñoz, Abogado de les Tribunales del reino.

INTERVENCION DE LA PAGADURIA DEL MINISTERIO DE MARINA.

En al denante

DISTRIBUCION de las cantidades necesarias para cubrir las obligaciones del presupuesto de dicho Ministerio durante el presente mes.

	Artículos del presupuesto.		En la corte.	En el departa- mento de Cádiz.	En el de Ferrol.	En el de Cartagena.	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capítulos,
•		CAPITULO I.		<u> </u>)					
Personal,.	1 2 3 4	Secretaría del Ministerio, Pagaduría y su intervencion. Direccion y Mayoría generales. Depósito hidrográfico. Museo naval.	47,444 4 7,70827 7,13914 560	••	•••		••	••	47,444 4 7,70827 7,13914 560	62,85211
		CAPITULO II.								
	(1	Sceretaría del Ministerio, Pagaduría y su in-	40.000 40	•		•				
Material	2 3 4 5	tervencion Direccion y Mayoría generales de la Armada. Depósito hidrográfico	12,83310 2,250 500 4,39122 13,33311	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	••1	••	••	••	12,83310 2,250 500 4,39122 13,33311	33,308 9
		CAPITULO III.			,					
Personal	1 2 3 4 5 6	Cuerpo general de la Armada en actividad Id. de ingenicros y constructores Id. de artillería é infantería de Marina Id. de sanidad de la Armada Id. eclesiástico Id. administrativo	36,310 8,388 6,64619 54017 2,650 12,53911	78,65228 6,734 89,479 5 9,89427 3,01111 61,17711	20,034 7,178 38,06411 2,40017 1,926 44,94611	18,957 3,198 22,076,.23 2,670 1,820 43,137 9	141,40917 74,80513 24,85217 1,400 19,341	43,295 18,50710 3,78317 5,560	538,65811 25,498 249,57913 44,14127 10,80711 186,7018	855 , 386 2
•		CAPITULO IV.								
Material	1 2 3 4 5 6	Cuerpo general de la Armada en actividad Id. de ingenieros y constructores Idem de artillería é infantería de Marina Id. de sanidad de la Armada Id. celesiástico Id. administrativo	16,290 5 	3,438 945 24,10720 300 5,875 2,313	1,800 67917 5,785 1 368 1,260	1,800 594 7,717,.32 201 1,310		•••	7,038 2,21817 53,30024 300 6,444 4,883	74,184 7
		CAPITULO V.		. *		7	• • •	• •	4,000 /	
Personal.	. 1. v	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos	2 2, 6 2 826	87,574 9	67,75523	64,693,.19	• •	• •	2 42,652 9	242,652 9
		CAPITULO VI.		*		•			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Material.	1	Oficiales é individuos asignados al servicio de matrículas y otros destinos pasivos	•	11,898 4	11,932.,24	13,273 9	• •		37,1 04 3	37,104 3
		CAPITULO VII.								
	1	Guardia de los arsenales, mozos de confianza, peones, presidiarios, gastos de embarcacio-	•			•				The state of the s
Personal	2 5 4	nes menores y otros Oficiales de mar y marinería de los arsenales. Maestranza pormanente Fábricas	200 703., 4	27,78418 30,55727 35,662	14,94320 22,37430 30,82717	9,79326 14,94730 18,157 49,626	25,021 	6,170	52,52130 99,27119 85,34921 49,626	286,769 2
			203,057	479,40424	272,276 1	273,97312	286,82913	77,31527	1.592,256 9	1.592,256 9

				U						
	Artículos del presupuest		En la corte.	En el depart mento de Cádiz.	a- En el de Ferrol.	En el de Cartagena,	Buques armados.	Idem del resguardo de las costas.	Totales de los artículos.	Idem de los capítulos.
		Sumas anteriores	203,057	479,4042	272,276., 1	273,97319	2 286,82913	77,31527	1.592,256 9	1.592,256
		CAPITULO VIII.						•	,	,
Material, . <	1 2 3 4 5	Guardia de los arsenales, mozos de confianza, peones & c Oficiales de mar y marinería Fábricas. Construccion de buques. Carenas, recorridas, conservacion de buques y recmplazo de pertrechos.	18,215 37,526	61,2711	11,868 7 650,000	2,67515 11,93515 143,37326 200,000 51,14332	5 3	·· ·· ··	75,563 1 49,26121 155,24128 911,27117 1.139,70710	2.708,94923
1	6 7	Obras civiles é hidráulicas	. 157,0501	26,9533		1,252	· · ·	• •	215,71930	1
		CAPITULO IX.		,	-,. 02	1,202	• •	• •	162,18418	
Personal.	1 2 3	Sueldos y asignaciones eventuales de las dota- ciones de luques armados	••	960 5,8581	1,66122	32,767 	594,13918 12,434	8	629,528 6 12,434 5,85811	647,82017
		CAPITULO X.								
Material	1 2	Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques armados	286 853.4	7 493 2 6,120	0	27 ,08332	· · ·	•••	314,431 1 6,120	320,551 1
Personal	1	Colegio militar de aspirantes de marina	. •	40,4761	6	• •	••	• •	40,47616	40,47616
		CAPITULO XII.	* *				• •	••	20,410,10	40,41010
Personal	1	Observatorio astronómico de San Fernando CAPITULO XIII.	••	13,66518	3				15,66518	13,66518
Personal	1	Compañía de inválidos y sus agregados CAPITULO XIV.	••	719'9 1	6 10,615	6,447 5	·	e • ·	25,57621	25,57621
Material	1	Compañía de inválidos y sus agregados CAPITULO XV.	74218	17928	2,41413	1,39020	••	. ••	4,72711	4,72711
Personal, .	1	Juzgados	756	2,06320	2,24526	2,720	••	• •:	7,78512	7,78512
Personal	1	Gastos de oficinas, giro de letras y otros CAPITULO XVII.	·• ·	8,65217	6,01828	4,500		••	19,17111	19,17111
Material	1	Gastos de oficinas, giro de letras y otros CAPITULO XVIII.	5,25328	13,134	4,57211	6,84529	1,57321	••	31,37921	31,37921
Personal.	1	Hospitalidades	••	135	••	••		••	135	135
Material	1	Hospitalidades	6,559 5	20,085 5	5,076 8	9,84024	•••	••	41,561 8	41,561 8
Material	1	Gastos imprevistos	68,612	29,267	1,680	••	14,650	••	114,2 09	114,209
Personal	1	Resguardo de las costas	••		• • · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	••	••	392,27612	592,27612	392,27612
Material.,	1.,	Resguardo de las costas	55,09320	38,87723	••	4,04017		393,922 7	489,93535	489,93333
Personal., Apár	ndica	Para pago de una mensualidad de herederos	1.298,37813	1.198,113	1.268,27315	779,98722	1.040,20815	863,51412	6.448,475 9	6.448,475 9
reisonan, apri	nuice.	de fallecidos y de individuos que conservan su derecho como despedidos del servicio	19,770 1	130,64024	124,89332	52,07711			327,382	527,382
		SECCION DECIMAQUINTA.	•							
• • •		GASTOS REPRODUCTIVOS.		•				•		
		Patentes y contraseñas de navegacion Observatorio astronómico de San Fernando Depósito hidrográfico	2,450	11,15410		••	••	•••	2,450 11,15410 33,086	2,450 11,15410 33,086
		,								

Madrid 20 de Marzo de 1850. El Interventor en comision, Fermin Lopez Pantoja.

ANUNCIO OFICIAL.

CONSEJO DE SANIDAD DEL REINO.

Tribunal de oposiciones á baños minerales.

Los profesores de medicina que han firmado la oposicion à las plazas de médico-directores de Fuensanta de Buyeres de Nava y de Cestona se servirán concurrir á las tres de la tarde del miércoles próximo 3 de Abril á la facultad de medicina de la Universidad de esta corte, calle de Atocha, para sortear las trincas y tomar puntos de los primeros ejercicios.

Madrid 31 de Marzo de 1850.-El secretario, Matías

Nieto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

. Ignorándose quién sea una señora á quien se robó un bolsillo con dinero la tarde del 10 de Febrero último en el pasco del Prado, inmediato á la puerta de Atocha, y por lo que fue preso en el acto Gregorio Luengo, que se halla en la cárcel de Villa, se la cita por el presente anuncio para que al término de tercero dia comparezca en el juzgado de primera instancia del Prado, frente á Santa Cruz, y escribanía de D. Bernardo Diaz de Antoñana, á las doce en punto de la mañana para recibirla declaracion.

D. Gaste de Liébana, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez, vecino de Colines de Abajo, partido de Cangas de Tineo, para que en el término de 30 dias se presente

en este juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por heri-da á Gerónimo Gallego, vecino de Villalpando, en qui-mera habida en la casa-meson de este la noche del 7 de Abril de 1847; lo que cumpla; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá la causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Rioseco y Marzo 22 de 1850.—Casto de Liébana.—Por

su mandado, Juan de Mancebo.

PARTE NO OFICIAL.

Santiago de Chile 26 de noviembre de 1849.

A mediados del próximo pasado mes de Octubre llegó. á este pais, procedente de los Estados-Unidos, una comision científica del observatorio astronómico de Washington. Se

llamado de Santa Lucía para establecer un observatorio se han reparado algunas piezas del castillo para la comodidad de los comisionados, y se ha eximido de derechos la introduccion de todos les útiles é instrumentes destinades á

los trabajos científicos de la expedicion.

El objeto de esta parece que es determinar ó verificar de nuevo la base fundamental de la medicion astronómica derivada del tránsito de Venus en 1796, á saber: la distancia del sol á la tierra. Para conseguir esto deben hacerse observaciones simultáneas sobre los planetas Venus y Marte durante sus respectivos términos estacionarios y oposiciones en los años 1849, 50 y 52 en el punto mas ventajoso del hemisferio del Sur de este continente, y en los observatorios permanentes del Norte.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto nombrando Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia á D. Francisco Olavarrieta, para esta vacante á D. Juan Antonio Castejon, y para la de la tercera á D. Ramon María Fonseca. (Núm. 5693.)

Otro promoviendo à D. José Francisco Morejon, Regente de la Audiencia de esta corte, á la plaza de Ministro del Su-

premo Tribunal de Justicia. (Id.)

Otro nombrando Regente de la Audiencia de Madrid a Don Juan Antonio Almagro, Presidente de la Sala primera de la misma. (ld.)

Real órden declarando que se considerará como fresco el pescado que no traiga mas sal que la precisa para su conservacion desde el punto en que se verifique la pesca á

nuestros puertos y que no venga prensado. (Núm. 5694.) Real decreto declarando sin efecto lo prevenido en la Real órden de 14 de Octubre de 1843 y disposiciones posteriores con relacion á los procedimientos que se encargaron á la Junta superior de venta de bienes nacionales contra D. José Tello, vecino de Valencia. (Id.)

Otro declarando cesante á D. Antonio de los Rios Rosas Consejero Real ordinario. (Núm. 5696.)

Otro nombrando Director de la Administracion general en el Ministerio de la Gobernacion à D. Agustin Esteban Collantes, Inspector de la Administracion civil. (Id.)

Otro nombrando Director de Correos y Ultramar á D. Manuel Zarazaga. (ld.)

Otro nombrando à D. Cárlos Espínola Director de Beneficencia, Correccion y Sanidad. (Id.) Otro mandando que D. José Manuel de Aguirre, Subdirec-

tor de Correos y Ultramar, se encargue interinamente de la Direccion de la Contabilidad especial. (Id.)

Otro disponiendo que los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo de Justicia y de las Audiencias territoriales ejerzan indistintamente las funciones de su cargo en la Sala donde lo reclamare el mejor servicio, segun se disponga por Reales órdenes especiales. (Núm. 5697.)

Circular para que no se proceda administrativamente al reconocimiento de edificios, de cualquiera clase que sean ni al de fincas rústicas cercadas, sin que preceda providencia por escrito de Autoridad administrativa compe-

Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema sobre los respectivos términos de varios Ayuntamientos de la provin-

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competen-cia suscitada entre el Jefe político de Canarias y el Juez de primera instancia de la Laguna en los autos promovidos por el Ayuntamiento de Tocoronte contra D. Tomas de Castro sobre uso del derecho de patronato. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Cuenca y el Juez de primera instancia de Requena en el expediente promo-vido para que por el Ayuntamiento de la villa de Pesquera se procediese á recibir informacion sobre si realmente las fuentes de Olmedilla y de Fornagal habian servido constantemente de abrevadero para los ganados.

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de la Coruña y la Subdelegacion de Cruzada de la Diócesis de Santiago en el expediente promovido contra el Receptor veredero Don

Domingo Antonio Cueto. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Cuenca y el Juez de primera instancia de Utiel en el expediente sobre distribucion de aguas. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jese político de Barcelona y el Juez de primera instancia de Vich en el expediente promovido por Francisca Albó y Calvaria sobre denuncia de una presa en el cauce de Quer. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente general D. Fernando Fernandez de Córdova por haber conferido al Conde de Mirasol, que desempeñaba es-te cargo, una comision importante que motivará su ausencia de esta corte. (Núm. 5699.)

Real orden determinando por punto general que cuando las barcas de pesca al bou, por efecto de mal tiempo ó porque los vientos no se lo permitan, no puedan correr sin riesgo á la distancia de las cinco leguas á la mar, puedan hacerlo á la de tres sin incurrir en multa alguna. (Id.)

Real decreto suprimiendo la Junta de dotación de culto y clero. (Núm. 5700.)

Real orden resolviendo que los funcionarios del orden judicial que fueren ascendidos, trasladados ó nombrados para alguna comision incompatible con el ejercicio de su cargo cesen en el desempeño de este tan luego como les sea comunicada la órden del nuevo nombramiento. (Id.)

Otra para que los directores de los caminos vecinales que opten al título de maestros de obras se sujeten en el exámen á las materias que exige para la carrera de maestros de obras el Real decreto de 31 de Octubre último. (Idem.)

Real decreto creando en esta corte una Junta consultiva eclesiástica compuesta de siete vocales, cuatro eclesiásticos y tres seglares. (Núm. 5701.)

Otro nombrando Presidente de dicha Junta al Patriarca de las Indias, y vocales á los individuos que en el mismo se designan. (Id.)

han aplanado seis varas cuadradas de la cima del cerro [Real órden para que no se detenga el despacho de los bastones con armas blancas que se presenten debidamente autorizados con los documentos prevenidos en instrucciones y órdenes. (Núm. 5701.)

Otra para que el aceite de palma no comprendido con derechos especiales en el Arancel satisfaga á su entrada del extrangero 14 rs. por quintal en bandera española, y 16 rs. y 80 céntavos en extrangera ó por tierra. (Id.)

Otra disponiendo se inserte en la Gaceta y Boletin oficial del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio el reglamento y el acta para las exposiciones públicas de toros de la provincia de Santander. (Id.)

Otra para que los Administradores generales de las diócesis remitan al Ministerio de Gracia y Justicia cada tres meses notas de las sumas recibidas y distribuidas para les objetos del culto y personal del clero. (Núm. 5702.) Otra disponiendo se nombren para auxiliar los trabajos de

la Junta consultiva eclesiástica tres oficiales, tres escribientes, un portero y un mozo con las dotaciones que en la misma se desiguan. (Id.)

Otra nombrando para auxiliar los trabajos de dicha secretaría á los individuos que en la misma se designan. (Id.) Otra para que se recojan todas las patentes que existan en los departamentos sin poder tener uso, como son expresamente las marcadas para mares de Europa, América guarda-costas, corso y mercancías, remitiéndolas al Ministerio de Marina para su cancelacion. (Núm. 5703.)

Resúmen de Reales resoluciones por las que se ha dignado S. M. conferir las gracias que el mismo expresa. (Nú-

Real órden señalando el término de dos meses para que pueda exportarse de la provincia de Valencia á las cuatro de Cataluña toda la moneda de cobre catalana que

existe en circulacion. (Núm. 5705.)

Otra declarando que en las provincias de Alicante, Valencia y Castellon se admita á los pueblos y primeros contribuyentes que quieran anticipar desde ahora y hasta fin del mes de Abril el pago integro del segundo semestre de este año, por las contribuciones territorial, industrial y de consumos, la tercera parte en moneda de cobre catalana.

Real decreto declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto en el pleito ante el Consejo provincial de Zaragoza entre el Ayuntamiento de dicha ciudad y Don Vicente Aced y Gil sobre rescision de un contrato. (ld.)

Real órden declarando que solo debe aplicarse la pena de comiso á los géneros de prohibida entrada en el reino que se hallen en los reconocimientos cuando los interesados los hubiesen manifestado en la creencia de ser lícitos.

Real decreto decidiendo contra el Intendente de Leon la competencia suscitada entre este y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, sobre la compra de unas tierras procedentes de la encomienda de San Juan

de Leon y Mayorga. (Núm. 5707.)

Otro decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jese político de Toledo y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo en el expediente promovido por los pueblos de Aldeanueva de San Bartolomé y de la Estrella sobre señalamiento de los puntos por donde debia ir la cañada que da paso al ganado trashumante por el sitio llamado la Colada de las Minas. (Id.)

Otro creando una Junta permanente de Aranceles para dis cutir y proponer al Ministerio de Hacienda las reformas que juzgue deban hacerse en los Aranceles de las Adua-

nas del reino. (Núm. 5708.)

Otro nombrando los individuos que han de componer la Junta de Aranceles. (ld.) Otro nombrando Vicepresidente de la misma Junta á Don

Pedro Colon, Duque de Veragua. (Id.) Real órden declarando disuelta la Junta de Aranceles creada

en 5 de Febrero de 1847. (Id.)

Otro nombrando Secretario de la Junta de Aranceles á Don José García Barzanallana, Oficial de la clase de segundos de la Direccion general de Aduanas. (Id.)

Circular para que los Gobernadores de provincia, oidas las Juntas de Comercio, las de fabricantes y las industriales, informen sobre las preguntas que en la misma se contienen. (ld.)

Real órden para que las Ayudantías militares de marina que reunan las Capitanías de los puertos designados en la Real orden de 20 de Octubre de 1834 sean siempre desempeñadas por Oficiales que hayan pertenecido al cuerpo general de la Armada, al de pilotos ó de contramaestres. (Id.)

Real orden determinando que todos los géneros, frutos y efectos, asi extrangeros como coloniales, que desde las Aduanas habilitadas se conduzcan á Madrid ó á otras poblaciones sujetas al derecho de puertas, continúen al punto de su destino acompañados de las guias de la referencia. (Núm. 5709.)

Otra para que los tenedores de géneros en el extrangero que sean susceptibles de sello y carezcan de este requisito se presenten en las Administraciones de Rentas mas inmediatas. (Id.)

Real decreto aprobando el reglamento para el servicio del cuerpo de Carabineros del reino que á continuacion se inserta. (Núm. 5740.)

Otro determinando que las redes del jeito se reduzcan en su ancho al número máximo de 200 mallas. (Id.)

Otro para que los gremios de mareantes establecidos por la ordenanza de matrículas como asociaciones de socorros mútuos entre sus individuos se compongan exclusivamente de la gente de mar hábil para el servicio ordinario de la Armada. (Id.)

Real órden concediendo á D. Gerónimo Ferrer y Valls autorizacion provisional para hacer los estudios, formar planos y demas necesario para la construccion de un canal en et llano de Urgel. (Núm. 5711.)

Otra aprobando las reglas para la ejecucion del Real decreto de 22 de Febrero de este año, relativo al registro general y auténtico de las leyes y Reales disposiciones. (Nú-

Real decreto nombrando vocal del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio á D. José Segundo Ruiz. (Núm. 5713. Circular para que los Gobernadores de provincia exciten el celo de nuestros productores industriales para que se pre paren á concurrir con los productos de sus fábricas y talleres á la exposicion industrial de todas las naciones que se prepara en Lóndres para el año de 1851. (Id.)

Otra dictando las disposiciones que han de seguir los Gobernadores de provincia para que se lleve á efecto lo acordado en la anterior para la exposicion pública de Lóndres. (Núm. 5714.)

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jese político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Don Benito en el expediente sobre el establecimiento de partidas de escopeteros.

Real orden determinando que se exijan los derechos que la partida 1299 señala á las botellas de vidrio extrangeras que se importen en el reino, cualquiera que sea el uso á que

se destinen. (Núm. 5715.)

tra para que la Real Academia de ciencias proponga al Gobierno lo conveniente para abrir un concurso á la mejor memoria que se presente en el plazo que se fije sobre las causas que producen las constantes sequías de las provincias de Murcia y Almería. (Id.) Circular mandando que los Gobernadores civiles de las pro-vincias cuiden del cumplimiento de los artículos 34 y 37

del reglamento de 17 de Febrero de 1848, en que se previene la formacion, publicacion y envío al Gobierno del balance general de la situacion que anualmente deben presentar á los mismos las sociedades por acciones que existan en la provincia de su mando. (Núm. 5716.) Otra mandando que los Gobernadores de provincia, oyendo

á los delegados de la cria caballar, á los comisionados régios y juntas de agricultura, y a los criadores inteligentes, informen sobre los puntos que en la misma se designan. (Id.)

teal decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona en el expediente instruido por el Duque de Frias sobre deslinde y

amojonamiento de 200 fanegas de terreno. (id.) tro concediendo al Ministro de Marina un suplemento de crédito de 30 millones de reales para la construccion de seis barcos de vapor y dos de trasporte. (Núm. 5718.)

eal orden para que en adelante se provean los arsenales de la marina de guerra en las fábricas nacionales de todo el hierro que necesiten para la construccion de buques. (Idem.)

Otra mandando se permita el embarque para fuera del reino de los plomos de la Sierra de Gador. (Núm. 5719.)

Otra para que la Dirección general de Aduanas fije, con aprobacion del Ministerio de Hacienda, la cantidad de carbon de piedra que se necesita para hacer un quintal de

Otra enmendando la equivocacion cometida al imprimir el Arancel de importacion sobre los derechos que debe adendar en bandera extrangera cada libra de coca de Levan-

Otra aprobando el reglamento que á continuacion se inserta para el régimen de los depósitos generales de puerto.

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Almagro en el expediente sobre apeo y deslinde del cortijo el Terminillo y Hoyas de Camara. (Núm. 5720.

Otro aprobando el nuevo reglamento orgánico del Teatro Es-

pañol. (Núm. 5721.)

Real orden determinando que la Aduana situada en Amposta, de la provincia de Tarragona, se traslade á Tortosa, como estaba antes de la Real orden de 30 de Diciembre último. (Id.)

Real decreto estableciendo las reglas que han de observarse cuando se trate de procesar a los Gobernadores de provincia y á los empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones. (Núm. 5722.)

eal órden para que se aplique por analogía la partida 32 del Arancel especial para géneros de algodon engomados.

(ldem)

AMUNCIO.

SOCIEDAD ARTISTICA DE SOCORROS MUTUOS.

La comision central ha dispuesto se proceda al pago de las pensiones que gravitan sobre la sociedad, abonando, con arreglo á los nuevos estatutos, el primer trimestre de este año, que vence en 34 del corriente. En su consecuencia los pensionistas de la provincia de Madrid podrán acudir desde el miércoles 3 de Abril próximo con la fe de existencia y estado á casa del señor tesorero D. Simeon Abalos, calle del Sordo, núm. 21, de siete á nueve de la mañana. Madrid 28 de Marzo de 1850.-El secretario general, An-

tonio Sancho.

REARDOR.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche. - Sinfonía. — Isabel la Católica, drama histórico, original. — Baile

Aviso.—Se hacen abonos para las 27 representaciones ordinarias que han de ejecutarse desde el dia 4 al 30 del presente mes de Abril. Los abonados actuales (cuyo abono llega hasta el dia 3 inclusive por no haber habido funciones en las noches del 6, 7 y 8 del anterior) tendrán reservados los billetes de las respectivas localidades (por si gustan abonarse de nuevo) hasia las tres de la tarde del 3 del corriente: á esta hora se dispondrá, sin excepcion, de todas las localidades vacantes en favor de cualquiera que se presente á abonarse.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.-Tran, tran, drama nuevo.—Baile.—No hay humo sin fuego.—Baile.— Sainete.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche. — Macbeth, ópera en cuatro actos del maestro Verdi.

TEATRO DE LA COMEDIA. — Instituto español. — A las cuatro y media de la tarde. —; Andujar! comedia en tres actos del género andaluz. — La rondalla del sitio de Zaragoza, baile. — Un cuarto con dos camas, comedia en un acto.

A las ocho v media de la noche.—Sinfonía.—La pension de Venturita, comedia nueva, original, en tres actos y en verso.—El polo del contrabandista, baile.— E. H., comedia nueva en un acto.

> EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA. EN LA IMPRENTA NACIONAL.